

2013-0003



OTRAS CLAUSULAS

ESTIPULACIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
NÚMERO _____ SUSCRITO ENTRE EL ICETEX Y PROSEGUR CIA. SEGURIDAD S. A.

Primera.- Plazo de duración del contrato. Prórroga y desistimiento.

1.1 Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del CLAUSULADO BÁSICO, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.2 de la estipulación tercera y de las causas de resolución previstas en la estipulación duodécima, la duración del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2013; lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del R.D. 2364/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada Español, en ningún caso tendrá lugar antes de transcurridos tres (3) días desde la presentación de este contrato a los organismos o departamentos competentes del Ministerio del Interior. A estos efectos, las partes acuerdan dar comienzo a los servicios objeto de este contrato desde su suscripción y semantendrá en pleno vigor y desplegará su eficacia hasta el día 31 de Diciembre de 2013 a las 08:00 a.m.

1.1. No obstante lo dispuesto en el precedente apartado 1.1., llegada la fecha devencimiento del contrato, éste quedará tácita y automáticamente prorrogado por sucesivos periodos de igual duración al inicialmente pactado, salvo que cualquiera de las partes hubiera notificado a la otra, de forma expresa y escrita, su voluntad contraria a la prórroga con una antelación mínima de 30 días calendario a la fecha de determinación del periodo inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas. La citada notificación deberá efectuarse mediante carta certificada con acuse de recibo.

1.2. En el supuesto de que el CLIENTE decidiera desistir del contrato antes de la terminación del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, deberá notificar supropósito a LA EMPRESA con al menos 15 días de antelación e indemnizarla con una cantidad equivalente a media mensualidad por cada mes o fracción de mes que falte hasta el vencimiento del periodo inicial de duración o de la prórroga en cuestión. La mencionada notificación habrá de efectuarse por correo certificado con acuse de recibo por cualquier otro conducto fehaciente que acredite la recepción por LA EMPRESA de dicha notificación. En tal caso, para determinar la cantidad con que deberá indemnizar EL CLIENTE a LA EMPRESA, se tomará como base de cálculo el precio servicio-mes que esté vigente en el momento en que se produzca la citada notificación.

Segunda.- Precios del contrato y su revisión.

Conforme a lo prevenido en el "manifiestan" quinto del CLAUSULADO BÁSICO, y a salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, apartado (ii) de la presente estipulación segunda, los precios que se detallan en el mismo estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

A partir de dicha fecha, y durante todo el periodo de vigencia del contrato hasta su efectiva extinción, dichos precios se revisarán al alza: (i) anualmente, todos los días 1 de enero de cada año en que el contrato se encuentre en vigor, en la misma proporción en que varien los costes de contratación laboral en virtud del Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad y/o de la cotización de la Seguridad Social; y (ii) a partir de la fecha en que se produzca de forma efectiva y obligatoria para LA EMPRESA el incremento de costes como consecuencia de la entrada en vigor de normas jurídicas generales o especiales, cualquiera que sea su naturaleza y rango normativo, y/o de la ejecución

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icelex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

F116

2013-0008



de sentencia judicial o resolución administrativa y/o de cualquier circunstancia, ajena a la voluntad de LA EMPRESA, que implique necesaria y obligatoriamente una modificación en los costes de contratación laboral.

A efectos de lo dispuesto en el apartado (i) del párrafo precedente, en el supuesto de demorarse la aprobación del Convenio Colectivo del sector más allá del 31 de diciembre de 2013, LA EMPRESA realizará una facturación provisional a cuenta del incremento de tarifas, en la misma proporción o porcentaje en que varíe el Índice General de Precios al Consumo, Conjunto Nacional, correspondiente al año anterior, reajustándose posteriormente al alza o a la baja, una vez aprobado el Convenio Colectivo del sector y/o concretados los incrementos en los costes de la contratación laboral.

Los precios revisados que resulten cada año en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo de la presente estipulación, volverán a ser tomados como base cien para la revisión que corresponda en años sucesivos. A los precios convenidos en este contrato se les repercutirá el correspondiente.

Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo impositivo vigente de cada momento, que será en todo caso de cuenta y cargo de EL CLIENTE. Será también de cuenta y cargo del CLIENTE cualquier otro tipo de impuesto, tasa o gravamen que pueda recaer sobre este contrato (v.gr. IGIC en Canarias, Ceuta y Melilla), cualquiera que sea su ámbito de imposición, de carácter nacional, autonómico, regional, provincial o local, el cual será incluido y repercutido en las facturas que emita LA EMPRESA, al tipo impositivo que sea de aplicación en cada momento.

Tercera.- Pago del precio.

3.1 El precio del presente contrato será satisfecho por EL CLIENTE a LA EMPRESA mediante la siguiente forma de pago:

A tal efecto LA EMPRESA remitirá, mensualmente, al CLIENTE una factura liquidación por el importe de los servicios de vigilancia que le hubiere prestado en el mes inmediatamente precedente, confeccionada de acuerdo con lo especificado en el "manifiestan" quinto del CLAUSULADO BÁSICO y la revisión de precios prevista en la estipulación tercera del presente Anexo, cuyo importe habrá de ser abonado por EL CLIENTE a LA EMPRESA mediante la forma de pago mencionada anteriormente. Si el cliente, en el futuro, estableciera unas fechas preestablecidas para realizar los pagos del mes, el plazo desde la fecha de la factura para efectuar el pago de la misma, referido en el párrafo anterior, deberá ajustarse por defecto. Es decir, en ningún caso el periodo de pago de la factura podrá ser superior a 30 días desde la fecha de su emisión. La cuenta corriente de ingreso para el caso de ser necesaria es:

Entidad: SANTANDER 0049
Oficina: 1500
DC: 01
Número de cuenta: 2110146859
Código IBAN: ES37004915000121
Código Swift:

3.2. La falta o, en su caso, el retraso en el pago de las facturas, liberará a LA EMPRESA de cuantas obligaciones se deriven para ella del presente contrato y, en consecuencia, podrá suspender temporal o definitivamente el servicio contratado sin más que pre avisar a EL CLIENTE con 24 horas de antelación a la suspensión efectiva, en tanto no le sea abonado en su totalidad el importe facturado incrementado en el interés legal del dinero, en cada momento,

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icelex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

ps. u

2013-0003



incrementado en 1 punto, en concepto de interés de demora, sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte de EL CLIENTE, y todo ello sin perjuicio del derecho que asista a LA EMPRESA para ejercitar las acciones que estime convenientes en orden al cobro de la cantidad que en cada momento se le adeude, incrementada con el interés legal del dinero vigente en el momento del impago, así como los daños y perjuicios que por este motivo se hayan producido, incluyendo las indemnizaciones que sean procedentes en caso de resolución de los contratos de trabajo del personal laboral afecto al servicio cancelado.

Cuarta.- Características del servicio.

4.1. El servicio se prestará mediante vigilantes de seguridad uniformados, debidamente habilitados por el Ministerio del Interior y con formación suficiente para el desempeño de las funciones que les son propias de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada de España. Así mismo se deberá dar cumplimiento a las especificaciones del servicios y cantidad de bienes, obras o servicios establecidos en la solicitud de presentación de propuesta que hace parte integrante de este contrato.

4.2. Al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, en caso de que el servicio contratado fuera prestado mediante Vigilante/s de Seguridad con armas de fuego, EL CLIENTE quedará obligado a poner a disposición de LA EMPRESA, en el lugar de prestación del servicio, un armero que deberá reunir todas las características y medidas de seguridad exigidas por la normativa de aplicación. En caso de que EL CLIENTE no dispusiera de armero instalado en el lugar de prestación de los servicios contratados, permitirá a LA EMPRESA instalarlo en dicho lugar a costa de EL CLIENTE, en el punto que éste señale al efecto, que deberá ajustarse a la normativa de aplicación y a las necesidades del servicio.

Quinta.- Cláusula de responsabilidad.

5.1. La prestación de los servicios objeto de este contrato por parte de 'PROSEGUR' no asegura al CLIENTE contra la tentativa o comisión de actos delictivos o dañosos por lo que 'PROSEGUR' no será responsable, en ningún caso, ni directo ni indirecto ni subsidiario, de los posibles daños o pérdidas producidos a personas o bienes como consecuencia de la comisión de tales actos, no pudiendo tampoco imputársele responsabilidad alguna en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor u otros justificados en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

5.2. En todo caso, la responsabilidad de LA EMPRESA por los daños a personas o cosas causados directamente por la actuación culposa o negligente de su personal, queda limitada, durante la total vigencia del contrato, a la cantidad máxima, total y acumulada del duplo del precio anual de este contrato. Esta cantidad constituye, pues, la indemnización total por cualesquiera perjuicios que para EL CLIENTE pudieren derivarse de la incorrecta ejecución de los servicios contratados. Expresamente se excluyen de las posibles indemnizaciones derivadas de la responsabilidad de 'LA EMPRESA' los daños indirectos o consecuenciales, y en especial el lucro cesante.

5.3. En ningún caso, 'LA EMPRESA' será responsable de la falta de adopción por parte del CLIENTE de las medidas de seguridad a que venga éste obligado por disposición normativa que le fuere de aplicación.

5.4. En todo caso EL CLIENTE mantendrá, a 'LA EMPRESA', indemne de responsabilidad por los daños a personas o cosas, o a EL CLIENTE, cualquiera que sea la causa en que tengan su origen - incluso en los supuestos de no

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

2013-0003



prestación total o parcial de los servicios contratados o prestación defectuosa- siempre que medie cualquiera de las siguientes causas:

- a) Actos de terrorismo o acciones cometidas o desarrolladas por organizaciones armadas.
- b) Acción hostil y belicosa en tiempo de paz o de guerra, incluyendo actos destructores, de combate o defensa, contra un ataque real o inminente ejercido por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho y de derecho), o por cualquier autoridad o sus agentes, que mantuviesen o utilizaran fuerzas militares.
- c) Insurrección, revolución, rebelión, sedición, motín, guerra, tumultos populares o desórdenes públicos, o cualquier acción adoptada por la autoridad para contrarrestarla.
- d) Huelgas.
- e) Radiación o reacción nuclear, contaminación radiactiva próxima o remota del daño o pérdida producida.
- f) Fuerzas de la naturaleza tales como terremotos, inundaciones o similares.
- g) Cualquier acontecimiento de carácter extraordinario que no haya podido ser previsto o que previsto no haya podido ser evitado.

Queda pues claro, que EL CLIENTE mantendrá completamente indemne a LA EMPRESA, de toda responsabilidad frente a EL CLIENTE y/o terceras personas por daños y/o perjuicios, que tengan su origen en las causas mencionadas en los precedentes apartados 'a' a 'g' de este epígrafe.

Sexta.- Póliza de responsabilidad Civil.

LA EMPRESA tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil con la Compañía ZURICH ESPAÑA que da cobertura a la responsabilidad civil que para LA EMPRESA pudiere derivarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en este contrato, de la prestación de los servicios contratados.

Séptima.- Derecho a subcontrato.

LA EMPRESA está facultada para, discrecionalmente, prestar los servicios objeto del presente contrato, y cumplir las instrucciones cursadas por el CLIENTE, bien por sí misma, bien utilizando para ello un tercer contratista, que en todo caso será una de las Sociedades del GRUPO PROSEGUR que tenga por objeto social la prestación de servicios de vigilancia.

Octava.- Cancelación de la autorización.

En el supuesto de que por resolución firme del órgano administrativo competente se fuera retirada a LA EMPRESA la autorización de la Dirección de la Seguridad del Estado para la prestación de servicios de seguridad privada, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, con efectos a partir del momento en que tal resolución se firme y ejecutiva, sin que las partes se puedan exigir por ello indemnización alguna.

Novena.- Carácter de contratista independiente.

LA EMPRESA es un contratista independiente, de forma que sus empleados no podrán ser considerados, ni de hecho ni de derecho, empleados del CLIENTE. En consecuencia, los empleados de LA EMPRESA que presten el servicio contratado por EL CLIENTE dependerán únicamente de LA EMPRESA a todos los efectos incluidos

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 37 Bogotá Colombia

2013-0003

los laborales, por lo que en el cumplimiento de sus obligaciones prestarán el servicio consuección exclusivamente a las instrucciones cursadas por ésta.

Décima.- Servicios extraordinarios.

El CLIENTE podrá solicitar a LA EMPRESA la prestación de servicios de vigilancia y protección de carácter extraordinario o esporádico y por tanto, no previstos en el presente contrato como servicio ordinario incluido en el esquema de servicios.

La solicitud de prestación de estos servicios extraordinarios habrá de realizarse mediante escrito comunicado a LA EMPRESA con, al menos, cuatro días naturales de antelación al inicio en la prestación de los servicios solicitados. Dicha comunicación habrá de ser cursada por conducto fehaciente que acredite la fecha y hora en que ésta es recibida por LA EMPRESA, siendo válida a estos efectos la comunicación cursada por fax al siguiente número: _____

En todo caso, el CLIENTE habrá de abonar por anticipado el importe de los servicios extraordinarios solicitados.

LA EMPRESA prestará el servicio solicitado en función de las posibilidades operativas que tenga en cada momento, ateniéndose en lo posible, a las exigencias del CLIENTE.

Undécima.- Prevención de riesgos laborales.

A los efectos de cumplir con la coordinación de actividades empresariales establecida en el Artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el CLIENTE facilitará por escrito a LA EMPRESA toda la información e instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo, con indicación de las medidas de protección y prevención correspondientes, así como de todas aquellas otras medidas que sean de aplicación en casos de emergencia, para dar traslado de las mismas trabajadores asignados al servicio contratado por parte de LA EMPRESA.

Duodécima.- Causas de resolución.

Son causas de resolución de este contrato:

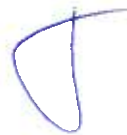
- a) El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las cláusulas convenidas en el mismo, si la parte a la que afecte o perjudique el incumplimiento de la otra parte solicita su resolución.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.
- c) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
- d) A la entrega de la administración y custodia del Colegio Mayor Miguel Antonio Caro a un tercero por parte del ICETEX, antes del vencimiento del plazo o se revierta el mismo, al Gobierno Español.

Decimotercera.- Novaciones y/o adiciones.

Las partes, de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de Anexos, podrán, durante la vigencia de este contrato, modificar, completar, sustituir o, incluso, suprimir el contenido de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente documento, todas las cuales permanecerán sin embargo en vigor en tanto no sean contradichas por las partes, en la forma expresa y escrita anteriormente indicada.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



2013-0003



Decimocuarta.- Legislación aplicable.

Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general que resulten de aplicación (en especial los Artículos 1.542 y siguientes del Código Civil), el presente contrato, y en especial, los servicios que constituyen su objeto, se regirán por la legislación especial aplicable en materia de Seguridad Privada de España.

Decimoquinta.- Sumisión Jurisdiccional.

Ambas partes contratantes se comprometen a resolver amigablemente cualquier conflicto que pudiese ocasionarse con motivo de la ejecución del presente contrato, agotando el procedimiento de negociación u arreglo directo; de tal suerte que si no prospera, se acudirá a la conciliación.

En caso de fracasar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para cuantas cuestiones pudieren suscitarse en relación con el presente contrato, la partes, con renuncia expresa al fuero que a cada una de ellas resultare de aplicación, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid. Y, siendo cuanto antecede el fiel y exacto reflejo de la voluntad de las partes, leído el presente contrato, lo encuentran conforme y lo firman en tres ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento expresado.

Por PROSEGUR CIA, SEGURIDAD S. A.

JOSE ANTONIO ALBISU UGARTE



02 ENE 2013

Por ICETEX

Luz Alba Sánchez Sánchez
LUZ ALBA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina de Control Interno encargada
de las funciones de Secretaria General

Revisó jurídicamente; Fernando Alberto Gonzalez Vásquez – Coordinador Grupo de Contratos- Secretaria General
Proyectó jurídicamente; Xiomara Alexandra Ávila Bermúdez / Profesional especializado - Grupo Contratación ICETEX

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

2013-0003



CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

De una parte, **LUZ ALBA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.831.492 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno encargada de las funciones de Secretaría General según Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, delegada para contratar, según el numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010 y adicionada por la Resolución 0249 del 10 de abril de 2012, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**- entidad financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N°380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará 'EL CLIENTE'.

Y de otra parte, **Don JOSE ANTONIO ALBISU UGARTE**, con Documento Nacional de Identidad número 00801433k, que actúa en nombre y representación de **PROSEGUR CIA.SEGURIDAD S. A.** con domicilio social en C/ Pajaritos 24 28007 Madrid y con C.I.F.A28430882, en virtud de escritura que tiene otorgada ante el Notario de Madrid, D.Ramón Corral Beneyto, el día 13/03/2008, con el número de su protocolo 999, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en adelante, indistintamente, 'PROSEGUR' o 'LA EMPRESA'.

MANIFIESTAN

Primera.- Registro de la Empresa.

Que **PROSEGUR** se haya inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía con el número 112 de fecha 22 de julio de 1976 para las actividades de:

- Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.
- Protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.
- Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.
- Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior.
- Planificación y asesoramiento de las actividades de seguridad anteriormente citadas. Con ámbito de actuación estatal.

Segunda.- Objeto y Régimen Jurídico.

El objeto de este contrato es la prestación por parte de **LA EMPRESA** del servicio que a continuación se relaciona en las instalaciones del Colegio Mayor Miguel Antonio Caro ubicado en la calle Séneca, Numero 6 de la Ciudad de Madrid-España:

- x Vigilancia y protección
 - o Protección de personas
 - o Depósito y custodia de objetos valiosos o peligrosos
 - o Depósito y custodia de explosivos
 - o Transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos
 - o Transporte y distribución de explosivos
 - o Planificación y asesoramiento restantes actividades

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

FCC

2

2013-0003



El presente contrato se regirá en su ejecución y hasta su liquidación, por la normatividad aplicable en materia mercantil española, con expresa exclusión de relación laboral prevista en dicha legislación.

Tercera.- Duración.

El presente contrato tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013, contado a partir de la suscripción del contrato.

Cuarta.- Entrada en vigor.

El servicio se iniciará una vez se haya firmado por las partes.

Quinta.- Precios y Disponibilidad Presupuestal

A. VALOR MENSUAL

El monto mensual como contraprestación de los servicios de Seguridad asciende a **CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (14.247,63 €)**, discriminado de la siguiente manera:

Precio/mes vigilante: 11.774, 90 € por el valor del servicio y 2.472,73 € por concepto de IVA España (21%)

B. VALOR ANUAL

- El valor del contrato anual será hasta por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (170.971,56 €)** discriminados de la siguiente manera:

Precio/anual vigilante: 141.298,8 € por el valor del servicio, y 29.672,76 € por concepto de IVA España (21%).

Los precios aquí reflejados son los aplicables durante el año 2013. Dichos precios se revisarán conforme a lo prevenido en la estipulación segunda del apartado 'Otras cláusulas' de este contrato, y se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) al tipo impositivo vigente en cada momento y, en el caso de Canarias, Ceuta y Melilla, con los impuestos indirectos que procedan al tipo impositivo que en cada momento sea de aplicación con arreglo a la legislación en vigor.

Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, están disponibles en el rubro N°311-002-004-270-051, "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" Colegio Mayor Miguel Antonio Caro, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-2013-030, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 02 de enero de 2013.

Sexta.- Lugar.

El servicio objeto del presente contrato se realizará en: Las instalaciones del Colegio Mayor Miguel Antonio Caro, ubicado en la Avenida Séneca 6.28040 Madrid España, teléfono: 91-3941008

Séptima.- Medios materiales.

Los medios a utilizar en la prestación de estos servicios serán los necesarios según el objeto de este contrato.

Octava.- Número y turnos.

El servicio de vigilancia y seguridad privada deberá prestarse durante las 24 horas del día con un puesto de vigilancia.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

PSU

2013-0008



Novena.- Autorización escolta.
No procede.

Décima.- Escoltas privados.
No procede.

Undécima.- Naturaleza y valoración.
No procede.

Duodécima.- Descripción.
No procede.

Decimotercera.- Custodia de llaves.
No procede.

Decimocuarta.- Normativa aplicable.

El presente contrato y las actividades derivadas del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales que le sean de aplicación, se regirá igualmente por la normativa reguladora de la Seguridad Privada aplicable de España.

Decimoquinta.- Contrato completo.

Las cláusulas precedentes constituyen EL CLAUSULADO BÁSICO. En el apartado de 'Otras cláusulas' del presente contrato se incluyen otras estipulaciones que precisan las citadas cláusulas y recogen los demás acuerdos alcanzados por las partes, formando dicho Apartado, a todos los efectos, parte integrante e inseparable del presente contrato.

Y en prueba de conocimiento, aceptación y conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente contrato en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

02 ENE 2013

Por PROSEGUR CIA. SEGURIDAD S. A.

Por el ICETEX


JOSE ANTONIO ALBISU UGARTE


LUZ ALBA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Jefe de la Oficina de Control Interno encargada
de las funciones de Secretaría General

Proyecto Jurídicamente: Xiomara Alexandra Ávila Bermúdez - Abogada Especializada - Grupo Contratos- Secretaría General
Revisó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez - Coordinador Grupo Contratos- Secretaría General

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

PBX: 38 21670
www.icelex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia